



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20266720003581

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20266720003581

Fecha: 16-06-2026

Código de dependencia 672

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena

Señor

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta a queja con número radicado 20264700056112

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, y con el fin de dar respuesta a la queja allegada en pro del interés y preocupación relacionado con el accidente en el que se vio involucrado un caballo, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Hechos: Para este fin de semana se identificó un caballo que fue maltratado por las empresas que tienen vinculadas el parque donde se observa que lo llevaron por un camino prohibido la empresa es horse service horse rental lo que ocasionó que el caballo quedara en un estado deplorable sin poderse levantar necesitamos la desvinculación de estas empresas de inmediato y vinculación a un proceso al responsable de esta empresa el cual se identifica en la foto.

Mediante el Decreto 3572 de 2011, se crea a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el referido decreto. La entidad está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Parque Nacional natural Tayrona, hace parte de una de las áreas protegidas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante la Resolución 0351 de 2020, instrumento de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

planificación rigen los usos y actividades de toda el área protegida, entre otras las relacionadas con la arriería. En este documento (capítulo 7, página 464), se detallan los tipos de cargas, tales como: “víveres de prestadores de servicio o propietarios, residuos sólidos y personas heridas, enfermas (que amerite evacuación), accidentadas o con discapacidad física que le impida su desplazamiento por el sendero peatonal”.

Con respecto al transporte de personas, es importante mencionar que actualmente, el servicio de arriería es prestada por tres asociaciones OPECTAYRONA, ARRICTAYRONA y ASOPEEM, quienes prestan el servicio de alquiler de los équidos para el desplazamiento de los turistas.

De acuerdo con la investigación realizada por el equipo técnico del Parque Tayrona, el pasado viernes 22 de mayo del 2026, se presentó un incidente exactamente en el sendero peatonal, en el punto entre Cabo San Juan y Arrecifes, en el que se vio afectado un caballo de nombre PELUCA, el cual prestaba el servicio de transporte a un turista. De acuerdo con la información suministrada por el representante legal de la asociación a la cual pertenece el caballo implicado, el turista que se sintió con experiencia para conducir el animal apresuró el paso, adelantándose al grupo conformado por tres personas más de su núcleo familiar quedando estos acompañados por un arriero. El turista, al llegar al punto de bifurcación del camino que separa el sendero de los caballos de los peatones, por desconocimiento tomó el camino de los peatones el cual, presenta condiciones naturales no aptas para el tránsito de caballos y en consecuencia se produjo el infortunado accidente. El turista quien resultó ileso, se desplazó unos metros en busca de ayuda para sacar el equino del lugar en el que cayó, como se trataba del paso peatonal, en ese momento transitaban otros turistas que, sin tener contexto de lo ocurrido, tomaron evidencias fotográficas, que fueron publicadas en redes sociales, aseverando lesiones graves e incluso en algunas publicaciones la “muerte del animal”. Sin embargo, el turista, el arriero y otros prestadores de servicio realizaron el rescate del animal con vida y lo llevaron hasta un predio privado denominado San Martín dentro del área protegida donde fue atendido por la Médico Veterinaria particular, la Doctora Martha Almendrales con tarjeta profesional 15683 de convezcol, quien de acuerdo con la valoración realizada y enviada a esta Jefatura, emitió en su diagnóstico: “encuentro un caballo en pie con traumas (golpes) y daños en piel pequeñas heridas, que responde a la marcha y tiene sus signos vitales funcionales, uno que otros signos no por la caída sino de antes para lo cual se le recomienda para más adelante el respectivo tratamiento. *para el caso se requiere suministrarle vía intramuscular 4ml de butazinol solución inyectable (fenilbutazona 120mg y cincocaina 2mg) cada 24 horas por 3 o 5 días *alfa3 aplicación tópica en las heridas 2 aplicaciones al día hasta lograr la cicatrización,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

es antiséptico y repelente de insectos se recomienda hidratar con agua de melaza, alimentar a voluntad y caminarlo como terapia”.

Desde el área protegida y en compañía de la Policía de Carabineros se realizaron varias visitas para valoración del caballo. El informe realizado por el Médico Veterinario Zootecnista de la Oficina de Gestión del Riesgo de PNNC quien emitió un concepto técnico señaló lo siguiente: “Durante la visita de inspección se evidenciaron lesiones superficiales localizadas en el rostro, tablas del cuello y región de la cadera, compatibles con traumatismos ocasionados por el roce contra material rocoso durante la caída. No obstante, las lesiones observadas no comprometen la vida del ejemplar. Durante la valoración se constató que el equino presenta capacidad de desplazamiento y marcha funcional, sin evidencias clínicas aparentes de fracturas en sus extremidades. Sin perjuicio de lo anterior, se observó una leve claudicación en el miembro pelviano izquierdo”.

En el marco de la Ley 2455 de 2025, el artículo 9 que modifica el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, indica que por competencia: “corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal”, por lo que desde el área protegida se dio traslado a la Inspección de Policía del corregimiento de Guachaca (Rural). Así mismo, por competencia específica en el asunto se puso en conocimiento del caso de presunto maltrato animal a la Inspección para Asuntos Animalistas de Santa Marta, a fin de que surtan las investigaciones y medidas según corresponda.

Adicional a lo anterior, con el fin de continuar el seguimiento y definir rutas de acción, se convocó una reunión presencial con los representantes de las tres asociaciones de arrieros la cual se llevó a cabo el día viernes 05 de junio en la Dirección Territorial Caribe, en la cual se socializaron los hechos, la gravedad del incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones en el marco del Plan de Manejo del área protegida y compromisos adquiridos a lo largo del acompañamiento realizado por el equipo técnico a esta actividad. En esta sesión cada Representante legal manifestó su opinión, la jefe del Parque Tayrona precisó la importancia de cumplir con las obligaciones establecidas para la prestación del servicio de arriería.

De igual forma se realizó una reunión interinstitucional el día miércoles 10 de junio, para la cual se convocó a la Secretaría de Gobierno, Policía de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

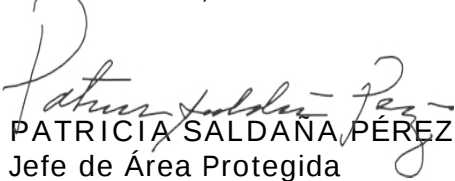
Carabineros, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Inspecciones de Policía y Fiscalía General de la Nación.

Es importante aclarar que, ninguna de las Empresas que prestan el servicio de arriería dentro del Parque Tayrona tiene como razón social “horse service horse rental”, ese pendón es usado por las asociaciones para indicar en idioma inglés a los turistas, que en ese punto hay alquiler de caballos. Adicional, aunque en la foto se observa a un arriero que porta camisa color rojo, de acuerdo con la investigación realizada, Él no era quien estaba a cargo del grupo de turistas donde se encontraba el caballo PELUCA, el arriero que se ve en la foto hace parte de la Asociación ASOPEEM, y el arriero que estaba a cargo del grupo en mención, incluyendo a PELUCA, pertenece a la Asociación OPECTAYRONA quienes usan a manera de distintivo camisa color verde, sin embargo, al momento de la foto, el arriero de ASOPEEM estaba presente para ayudar a rescatar al animal.

Se informa que desde el equipo técnico se continúan realizando visitas para evidenciar el avance del caballo, hasta que se garantice su total recuperación. Es importante mencionar que posterior a recuperar las condiciones idóneas de salud, completa movilidad y condición corporal, los miembros de la Asociación OPECTAYRONA determinaron que el équido de nombre PELUCA no volverá a prestar el servicio de arriería.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, nuevamente agradecemos su interés y aseguramos que este tipo de reportes nos permiten continuar atentos a salvaguardar la flora y fauna presentes en el área protegida y directamente la experiencia de nuestros turistas.

Atentamente,


PATRICIA SALDAÑA PÉREZ
Jefe de Área Protegida

Parque Nacional Natural Tayrona

Elaboró:
Adriana C. Medina
Profesional universitario
PNN Tayrona

Revisó y Aprobó:
Patricia Saldaña Pérez
Jefe Área Protegida
PNN Tayrona